

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	76001-3103-013-2013-00166-00
<b>Proceso</b>	Reivindicatorio
<b>Demandante</b>	Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico
<b>Demandado</b>	Sociedad Constructora e Inmobiliaria y Otros
<b>Providencia</b>	Auto de sustanciación No. 542
<b>Decisión</b>	Requiere

Mediante proveído calendado del 1º de julio de la anualidad en curso, se le requirió **(i)** por segunda ocasión al perito Ingeniero Civil Carlos Jiménez Morales, para que en el término de cinco días hábiles procediera a realizar la aclaración del dictamen pericial; **(ii)** a los señores Alberto Arce Chaves, Reina Lopera de Arce y Jaime Andrés Arce Lopera para que en el término de cinco días hábiles procedieran a realizar gestiones ante la Subdirección de Catastro del Distrito Especial de Cali, para que certifiquen quien era el propietario del bien inmueble que está distinguido con el predial B000800660000 y certifique el avalúo catastral del bien entre los años 2006 a 2014; y, **(iii)** por segunda ocasión a la Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico Ltda y la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cia S.A, para que en el término de cinco días hábiles informaran el nombre, identificación, dirección de notificación y condición que ostentan cada una de las personas que habitan la propiedad horizontal. Lo anterior, junto a las pruebas pertinentes.

En relación con estos requerimientos, se observa que el perito Ingeniero Civil Carlos Jiménez Morales guardó silencio, por lo que se le requerirá por tercera ocasión para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la

notificación del presente auto, proceda a realizar la aclaración del dictamen pericial.

Se requerirá a las partes para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informen el buzón para notificaciones judiciales del perito, teniendo en cuenta que la que reposa en el expediente se encuentra desactualizada. De no ser posible, se oficiará al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA- para que informen la dirección de notificaciones y teléfono de contacto.

De otra parte, en cuanto al requerimiento a los señores Alberto Arce Chaves, Reina Lopera de Arce y Jaime Andrés Arce Lopera, vemos que, en efecto, el señor Alberto Arce Chaves procedió a radicar ante el Distrito Especial de Cali el oficio mediante el cual se le requiere al ente territorial para que certifique quien era el propietario del bien inmueble que está distinguido con el predial B000800660000 y el avalúo catastral del bien entre los años 2006 a 2014, encontrándose pendiente respuesta de parte de la entidad.

Por lo tanto, se le requerirá a los señores Alberto Arce Chaves, Reina Lopera de Arce y Jaime Andrés Arce Lopera, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, verifiquen las gestiones realizadas en el Distrito Especial de Cali y se apersonen de la consecución de esa información.

Por otro lado, respecto al requerimiento realizado a la Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico y Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cia S.A, se observa que la sociedad demandante guardó silencio, mientras que la demandada informó que ha sido imposible cumplir el requerimiento por múltiples situaciones personales y profesionales con su apoderado.

En vista de ello, se les requerirá por tercera y última ocasión para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, procedan a informar el nombre, identificación, dirección de notificación

y condición que ostentan cada una de las personas que habitan la propiedad horizontal. Lo anterior, junto a las pruebas pertinentes.

Finalmente, respecto a la contestación de parte de la curadora ad litem de las señoras Edilma Restrepo y Elvia Baquero, tenemos que le fue aceptado el cargo, y se le envió el vínculo digital a efectos de ejercer la contradicción el 13 de junio de 2022, por lo que contaba hasta el 14 de julio para contestar la demanda, por lo tanto, al haberla presentado en tiempo y cumplir con los presupuestos procesales, habrá de agregarse al legajo y se correrá traslado de esta en el momento oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** por tercera ocasión al perito Ingeniero Civil Carlos Jiménez Morales, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la aclaración del dictamen pericial. Ofíciase a la Avenida 9 Norte #54-04, Apartamento 507.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informen el buzón para notificaciones judiciales del perito, teniendo en cuenta que la que reposa en el expediente se encuentra desactualizada. De no ser posible, se oficiará al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA- para que informen la dirección de notificaciones y teléfono de contacto.

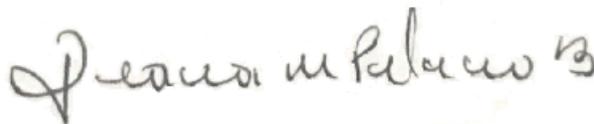
**TERCERO: REQUERIR** a los señores Alberto Arce Chaves, Reina Lopera de Arce y Jaime Andrés Arce Lopera, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, verifiquen las gestiones realizadas en el Distrito Especial de Cali y se apersonen de la consecución de esa información. Ofíciase.

**CUARTO: REQUERIR** por tercera y última ocasión a la Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico Ltda y la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cia S.A, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informen el nombre, identificación, dirección de notificación y condición que ostentan cada una de las personas que habitan la propiedad horizontal. Lo anterior, junto a las pruebas pertinentes. Ofíciase a la Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico Ltda a la Calle 17 # 85C44 Apartamento 402 Bloque 5 y a la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cia S.A a la Carrera 56 #1-176.

**QUINTO: AGREGAR** sin consideración la contestación a la demanda que se presentara por la curadora ad litem, respecto de las señoras Edilma Restrepo y Elvia Baquero. Se correrá traslado de esta en el momento oportuno.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión por estados, en el micrositio del Despacho y también a los correos electrónico [estrella.mmoreno@gmail.com](mailto:estrella.mmoreno@gmail.com), [harcechaves@gmail.com](mailto:harcechaves@gmail.com), [danemarin7@gmail.com](mailto:danemarin7@gmail.com), [delahoz91@hotmail.com](mailto:delahoz91@hotmail.com), [alluciam68@hotmail.com](mailto:alluciam68@hotmail.com), [constru180gomez@hotmail.com](mailto:constru180gomez@hotmail.com) y [torresabogados2013@hotmail.com](mailto:torresabogados2013@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**

**JUEZ**

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario